



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESOLUCIÓN No 146- 2020

“Por la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos, Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Fiscales, Peticiones y demás actuaciones que se adelanten en la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establece el cierre de la infraestructura física de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autoriza el trabajo en casa para los servidores a partir del 03 de agosto de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 330 de 1996, la ordenanza 003 del 2006, el decreto 314 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y consagra en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”* en la misma línea expidió resolución No. 844 del 26 de mayo del 2020 *“ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*

Que mediante el Decreto No 0141 del 25 de marzo de 2020 la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina adopta medidas transitorias por motivos de salubridad pública.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante resoluciones 084 y 085 del 18 de marzo de 2020 estableció medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 al interior de la entidad y suspendió términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante resolución 086 del 25 de marzo de 2020 suspendió términos dentro de los Procesos Auditores que se adelantan en la Entidad, a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, se estableció el cierre de la infraestructura física de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se autoriza el trabajo en casa para los servidores y se modifican las resoluciones Número 084 y 085 del 18 de marzo de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante resolución 097 del 27 de abril de 2020 reanudo los términos suspendidos mediante resolución 086 del 25 de marzo de 2020 para los procesos auditores de acuerdo al PGA 2020.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante resolución 114 del 18 de junio de 2020 modificó temporalmente el horario de los servidores públicos de la Entidad, en virtud de las medidas de prevención sanitaria para mitigar la propagación del COVID-19.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante resolución 116 del 19 de junio de 2020 reanudo los términos suspendidos mediante resolución 085 del 18 de marzo de 2020 para los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la entidad y fijó disposiciones para la atención al público.

“control fiscal participativo con resultados”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESOLUCIÓN No 146- 2020

"Por la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos, Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Fiscales, Peticiones y demás actuaciones que se adelanten en la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establece el cierre de la infraestructura física de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autoriza el trabajo en casa para los servidores a partir del 03 de agosto de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020"

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Que en el artículo 6 del Decreto mencionado anteriormente estableció:

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

Parágrafo 2. *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)*

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"* además de fijar otras disposiciones estableció:

(...) "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del

"control fiscal participativo con resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESOLUCIÓN No 146- 2020

"Por la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos, Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Fiscales, Peticiones y demás actuaciones que se adelanten en la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establece el cierre de la infraestructura física de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autoriza el trabajo en casa para los servidores a partir del 03 de agosto de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020"

día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares." (...)

Que mediante Decreto No. 220 de 31 de Julio de 2020 la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declara alerta roja, toque de queda total y adopta medidas administrativas con el restablecimiento de lineamientos y recomendaciones para contener la propagación de la pandemia coronavirus covid 19 en el Departamento y de dictan otras disposiciones, desde las cero (00:00) horas del día 1 de agosto del 2020 hasta las cero (00:00) horas del 11 de agosto del 2020.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, las medidas adoptadas por el Gobierno Departamental y demás Órganos de Control , y por ello, adoptar las siguientes disposiciones con el fin de adecuarse a las medidas establecidas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS a partir del tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), en los procesos Auditores, Administrativos, Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Fiscales, Peticiones y demás actuaciones que se adelanten en la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORICÉSE a los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina a realizar trabajo en casa y/o bajo cualquier sistema que permita su realización a distancia que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la entidad, para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario normal establecido por la entidad y estar disponible para los requerimientos electrónicos que realicen sus superiores, a partir del día tres (03) de agosto de dos mil

"control fiscal participativo con resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESOLUCIÓN No 146- 2020

"Por la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos, Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Fiscales, Peticiones y demás actuaciones que se adelanten en la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establece el cierre de la infraestructura física de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autoriza el trabajo en casa para los servidores a partir del 03 de agosto de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020"

veinte (2020) hasta el once (11) de agosto de 2020, fecha en la cual se continuarán las labores de los funcionarios conforme a lo establecido en la resolución No. 114 de 2020 del 18 de junio de 2020.

Parágrafo: Los funcionarios que sean requeridos y deban desplazarse a las instalaciones de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo a la necesidad del servicio, deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán acatar las instrucciones que para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 que establezcan las autoridades competentes del orden Nacional y Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cierre de la infraestructura física de la entidad hasta el día once (11) de agosto de 2020, mientras tanto se seguirá analizando la situación y se seguirán los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental y demás Órganos competentes a fin de encontrar la mejor forma de dar respuesta a los usuarios y sujetos de control de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL en la sede de la Contraloría General del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a partir del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el once (11) de agosto de 2020, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al área de sistemas de la Entidad, realizar las acciones necesarias para habilitar los distintos canales de comunicación desde el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el once (11) de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución, rige a partir de su fecha de expedición y se mantendrá vigente mientras continúe la alerta roja en el Departamento establecida mediante la decreto 220 del 31 de julio de 2020, expedido por la Gobernación Departamental archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Al finalizar este periodo de suspensión y cierre, adóptense las medidas de prórroga o reinicio de actividades, según las necesidades y directrices del orden Nacional y Departamental.

Dada en San Andrés a los tres (03) días del mes de agosto del año Dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor General del Departamento Archipiélago

Elaboro: Tracy Lever/ contralora auxiliar.
Reviso: Andrés Guzmán/ Asesor
Aprobó: Justiniano Brown Bryan Contralor General.

"control fiscal participativo con resultados"

"Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsal@telecom.com.co -contraloria@contraloriasai.gov.co

